

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FIANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Octubre)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 400

Ilmo. Sr.: Próxima a entrar en su período de mayor intensidad la campaña agrícola y ante la conveniencia de asegurar el normal abastecimiento del nitrato sódico comercial, de Chile, por ser uno de los fertilizantes de procedencia extranjera de mayor consumo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se han servido disponer que por esa Dirección general se interese de los Gobernadores civiles de todas las provincias remitan con la mayor urgencia a este Ministerio una relación de las existencias de dicho nitrato sódico comercial que obren en poder de los almacenistas de su jurisdicción respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(“Gaceta” de 5 Octubre)

#### División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

D. Agapito Alvarez Diaz, vecino de Arenas de Cabrales, acude por medio de instancia al Excmo. Señor Gobernador civil, manifestando:

Que en el barrio de Moradiellos del pueblo de Arenas, perteneciente al Ayuntamiento de Cabrales, viene el exponente y sus progenitores, aprovechando las aguas del río Casaño, para el funcionamiento de un Molino harinero compuesto de dos molares corrientes, y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, solicita la inscripción de dicho aprovechamiento en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, acompañando como justificación de su derecho, una información posesoria practicada en el Juzgado municipal de Cabrales, en 24 de Febrero de 1930, y un plano y perfil del aprovechamiento de que se trata.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inclusión de los festivos, los que se consideren perjudicados con la inscripción solicitada, presenten las reclamaciones que consideren oportunas en el Ayuntamiento de Cabrales o en el Gobierno civil de Oviedo.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 2394

D.ª Mercedes Balbin Suardiaz, viuda y vecina de Villaviciosa, en nombre propio y el de sus hijos, acude por medio de instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil, manifestando:

Que en el barrio del Palacio del pueblo de Amandi, en este término municipal de Villaviciosa, provincia de Oviedo, viene la exponente, en calidad de usufructuaria, y en unión de sus hijos nudo-propietarios, poseyendo, así como sus antecesores, sin interrupción desde tiempo inmemorial; un aprovechamiento de aguas por la margen derecha en el río Amandi, mediante una prosa de

obra permanente, de unos doce metros de longitud por 5 de espesor y 2,25 metros de altura, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero de tres piedras y fábrica de quesos y mantecas, todo ello establecido en la finca de su propiedad denominada «Molino de Palacio y Casa Molino», y a fin de que no pueda ser considerado el mencionado aprovechamiento como abusivo, solicita su inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, acompañando como justificante de su derecho a las aguas del río Amandi, una información posesoria practicada en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, para que en el plazo de veinte días, con inclusión de los festivos, y contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados con la inscripción solicitada, presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el Ayuntamiento de Villaviciosa o en el Gobierno Civil, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto el expediente y documentos presentados.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1930.  
El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 2395

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncios.

Terminadas y recibidas las obras de riego de emulsión a fáltica en los kilómetros 39 y 40 de la carretera de Ponferrada a la Espina, ejecutadas por la contrata a cargo de la Sociedad Española de Contratas, durante los años 1929 y 1930, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin

de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea y en esta Jefatura, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 6 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Octubre de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, R. de Ribera.

R. al núm. 2392

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 30 al 33 y 50 al 53 de la carretera de Grandas de Salime a Cangas del Narcea, ejecutadas por el contratista D. José Fernandez Feito, durante los años 1929 y 1930, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Grandas de Salime, Allande y Cangas del Narcea y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 6 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Octubre de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, R. de Ribera.

R. al núm. 2393

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Victor M. de Sierra Barzanallana, vecino de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas

de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Margarita», sitas en Cruces y Moal y Ventanueva, por rajes llamados los Peninos y Valderosa, concejo de Cangas del Narcea, lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata practicada sobre una capa de carbón en el borde superior del camino que desde Cruces conduce al pueblo de Moal, en el paraje los Peninos. Desde el expresado punto de partida y en dirección Este se medirán 50 metros y se colocará una estaca auxiliar de esta estaca auxiliar a 1.<sup>a</sup>, al Norte se medirán 400 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, al Oeste 300 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, al Sur 800 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al Este, 300 metros y desde la 4.<sup>a</sup> a la auxiliar al Norte, 400 metros. Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.447.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 3 de Octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2371

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Amieva

Acordada propuesta de transferencia de crédito al Capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 10 por la cantidad de cuatrocientas setenta y siete pesetas que se transferirán 342 pesetas del Capítulo X, artículo 9.<sup>o</sup> y 135 pesetas del Capítulo XI, artículo 3.<sup>o</sup> del presupuesto e gastos vigente para diversas atenciones que no tienen consignación en el mismo, queda expuesta al público este proyecto de habilitación de crédito por término de quince días a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Amieva, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Narciso Arduengo.

### Alcaldía de Lena

#### ANUNCIO

Acordado por el Pleno la ejecución de las obras de reforma para habilitación de Casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Pajares, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras, servicios y bienes municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia a subasta la ejecución de dicha obra, cuyo presupuesto de contrata

asciende a la cantidad de diez mil novecientos sesenta pesetas veintitrés céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Conistoriales, al día siguiente y hora de las doce de su mañana, después de transcurrir veinte laborables a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la misma que haga el licitador por sí a por persona con poder declarado bastante por un Letrado de esta localidad, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, y horas de diez a doce, y de quince a diecisiete, en pliegos debidamente cerrados y conforme a la regla tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en papel de la clase sexta, acompañando cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja del Ayuntamiento o en la general de Depósitos el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata a que asciende la fianza provisional.

La fianza definitiva que ha de constituirse del mismo modo será del 10 por 100 del importe del remate, y no le será devuelta al adjudicatario hasta tanto que no haya acordado la Corporación la recepción definitiva de la obra, la que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

De existir dos o más proposiciones iguales, se hará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, adjudicándose entre los autores al que hiciera mayor rebaja.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas, planos y demás datos referentes a la obra, están de manifiesto al público, durante las horas hábiles de Oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de la obra será de tres meses a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa.

El pago se efectuará mediante certificación del Técnico municipal encargado de la misma de las que se hayan ejecutado.

Los elementos que inviertan en la obra serán de procedencia de industria nacional.

Para lo no previsto en estas bases será de aplicación lo que dispone el Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Pola de Lena, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, F. Fresno.

#### Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad y con cédula personal corriente que acompaño, se comprometo a ejecutar las obras, con sujeción al anuncio de subasta y pliego de condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Sr. Alcalde de Pola de Lena.

R. al núm. 2378

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Julián Clavería Gonzalo, mayor de edad, Médico de la Beneficencia provincial, obrando en nombre propio, y don Luis Miguel Bueres, Procurador, a nombre de D. Manuel Carlón, don Celestino Sol, D. Plácido Alvarez Buyla, D. Eladio F. Junceda, don Ernesto Macías de Torres y don Francisco García Diaz, de las propias circunstancias personales, han formulado un escrito a este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, anunciando su propósito de interponer el oportuno recurso a que la Ley les autoriza, contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación, recaído en el expediente gubernativo a que fueron sometidos, fecha 26 de Agosto último, y por el cual se les impone la corrección de apercibimiento a los cinco primeros señores, y la de suspensión de haberes por quince días, a los dos últimos; acordando dicho Tribunal su admisión y la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y tenga su efecto su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 4 de Octubre de 1930. Angel A. Morán.

R. al núm. 1.366

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales a que me referiré, se dictó la siguiente

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Hévia García, mayor de edad, casado, sin profesión, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima Gutiérrez, y dirigido por el Abogado D. Tomás Garnacho, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Rafaela Hévia García, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, y D.<sup>a</sup> María del Pilar Alvarez Hévia, en paradero ignorado, representados por los Extradados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Estado, representado por el Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. José Hévia García, para que usando de los beneficios que el artículo 14

de la Ley de Enjuiciamiento civil concede a los de su clase, promueva juicio abintestado de sus padres D. Vicente Hévia Alvarez y doña Josefa Garcia de la Mata y González, y consiguientes declaraciones de herederos, sin hacer expresa mención de constas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste pongo y firmo la presente en Oviedo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.386

El Lic. D. Antonio Lopez Pinas, Secretario judicial y de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. Faustino Merendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. Tomás Alonso Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Antonio Garcia Perez Cabañas, y dirigido por el Lic. D. Aquilino Zapico, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Inés Gonzalez Granda, mayor de edad, viuda y vecina de Balduno, concejo de Las Regueras, por sí y como legal representante de su hija menor D.<sup>a</sup> María Perez Gonzalez Granda, representadas por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D.<sup>a</sup> Inés Gonzalez Granda, a que una vez que sea firme esta sentencia, pague a D. Tomás Alonso Alvarez, la suma de mil ciento ochenta y ocho pesetas y los intereses de esta cantidad a razón del cinco por ciento anual, durante los cinco años anteriores al veintinueve de Enero de mil novecientos treinta. Igualmente fallo:—Que debo de absolver y absuelvo a D.<sup>a</sup> Inés Gonzalez Granda y D.<sup>a</sup> María Perez Gonzalez, de los demás extremos de la demanda de D. Tomás Alonso Alvarez, que rige este pleito, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Merendez Pidal y de Montes.—Rubricado.

Para que conste y a fin de remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—P. S., Jorge Garcia.

R. al núm. 2.396